REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 253 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 23 NOV. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 846-2020/GRP-440000 del 23 de julio del 2020; Memorando N° 299-2020/GRP-480400 del 06 de agosto del 2020; Memorando N° 333-2020/GRP-440300 del 17 de agosto del 2020; Memorando N° 355-2020/GRP-480400 del 09 de setiembre del 2020; Memorando N° 401-2020/GRP-440300 del 22 de setiembre del 2020, Informe Nº 322-2020/GRP-480400 de fecha 25 de setiembre de 2020; y, el Informe Nº 936-2020/GRP-460000 de fecha 20 de noviembre de 2020, relacionados con la Cancelación de manera TOTAL del procedimiento de selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 33-2019/GRP-ORA-CS-AS-1**, "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, CAPACITACIÓN, EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, MITIGACIÓN AMBIENTAL Y REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN LOGROS DE APRENDIZAJE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS Nº 972 928 929 930 Y 931 DE LOS CENTROS POBLADOS SOCCHA LAS PAMPAS SICLAMACHE LACCHAN Y RODRÍGUEZ DE MENDOZA DEL DISTRITO DE SONDORILLO DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº 2195252.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Plataforma del SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado), el 18 de noviembre del 2019, se convocó el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 33-2019/GRP-ORA-CS-AS: Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: ***"Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Inicial en el Marco del Programa de Educación Logros de Aprendizaje en EBR de las Instituciones Educativas Priorizadas e Identificadas N° 927, 928, 929, 930 Y 931 de los Centros Poblados de Soccha, Las Pampas, Siclamache, Lancchan y Rodriguez De Mendoza del Distrito de Sondorillo – Departamento Piura", con CUI N° 2195252 (Primera Convocatoria),*** cuyo avance se encuentra en la etapa de Bases Integradas;

Que, con Memorando N° 846-2020/GRP-440000 del 23 de julio del 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura recomienda a la Oficina Regional de Administración, la cancelación del procedimiento de selección de la ***ASM-40-2019-GRPORA-CS-AS-2***, teniendo en cuenta que el porcentaje de avance de la obra es de 59.44%, y a la vez indica que se requiere de un inspector durante la ejecución de la obra;

Que, a su vez, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a través del Memorando N° 299-2020/GRP-480400 del 06 de agosto del 2020, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura ACLARAR NOMENCLATURA del referido procedimiento de selección debido a que dicha contratación de acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, corresponde a la **Adjudicación Simplificada N° 33-2019-GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria),** y no como se indica en el Memorando N° 846-2020/GRP-440000;

Que, por su parte, la Dirección General de Construcción mediante el Memorando N° 333-2020/GRP-440300 del 17 de agosto del 2020, remite a la Oficina de Abastecimiento y Servicios

Auxiliares la aclaración indicando que la nomenclatura del procedimiento de selección corresponde a una **Adjudicación Simplificada N° 33-2019-GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria)**;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicita al Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 33-2019-GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria), que informe sobre el estado situacional del mismo y además de pronunciarse sobre la recomendación de cancelación dada por la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de área usuaria;

Que, por otro lado, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares requirió a la Dirección de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura con Memorando N° 355-2020/GRP-480400 del 09 de setiembre del 2020, emita un Informe Actualizado del Avance Físico y Financiero de la Obra, para determinar si se configura la causal de la ***desaparición de la necesidad*** y así la procedencia de la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 33-2019-GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria);

Que, la Presidenta del Comité de Selección encargado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 33-2019-GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria), emitió el Informe N° 01-2020/GRP-PCS, del 10 de setiembre del 2020, indicando que el expediente de contratación se regresó al área usuaria para su adecuación a los requerimientos de los protocolos sanitarios, tal como lo dispone el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, Decreto Supremo que establece las disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco de la Ley N° 30225, además considera necesario proceder con la CANCELACIÓN del referido procedimiento de selección;

Que, por último, la Dirección General de Construcción emitió el Memorando N° 401-2020/GRP-440300 del 22 de setiembre del 2020, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remitiendo el Informe Actualizado del Avance Físico y Financiero del Proyecto, el cual ha sido elaborado por la Dirección de Obras en el Informe N° 1280-2020/GRP-440310 del 17 de setiembre del 2020, con el Cuadro de la Valorización N° 08, con un ***Avance real acumulado de 96.59%*** de la obra;

Que, mediante Informe Nº 322-2020/GRP-480400 de fecha 25 de setiembre de 2020, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares ha señalado que se encuentran en el supuesto de configuración de la causal de **desaparición de la necesidad** pues la obra se encuentra en un avance físico y financiero considerable y que además el Gobierno Regional Piura designó desde el inicio de su ejecución a un Inspector de Obra, labor que se desempeñará hasta la recepción y liquidación de la misma significando a su vez un ahorro a la institución, por lo que correspondería la cancelación del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 33-2019/GRP-ORA-CS-AS,** por la causal de desaparición de la necesidad según el artículo 30° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 083-2019-EF, concordante con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, a través del Informe Nº 936-2019/GRP-460000 de fecha 20 de noviembre de 2020, es de la opinión que la Oficina Regional de Administración proceda, a través de una Resolución Oficina

Regional de Administración[1], con la cancelación total del procedimiento de selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 33-2019/GRP-ORA-CS-AS-1**, "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, CAPACITACIÓN, EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, MITIGACIÓN AMBIENTAL Y REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN LOGROS DE APRENDIZAJE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS Nº 972 928 929 930 Y 931 DE LOS CENTROS POBLADOS SOCCHA LAS PAMPAS SICLAMACHE LACCHAN Y RODRÍGUEZ DE MENDOZA DEL DISTRITO DE SONDORILLO DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº 2195252. Asimismo, recomienda **comunicar** la resolución al Comité de Selección al día siguiente de emitida la misma, así como **registrarla** en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE al día siguiente de realizada dicha comunicación, conforme a lo dispuesto en el numeral 67.1 del Artículo 67 de El Reglamento.

Que, respecto al marco normativo, el Artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante EL TUO DE LA LEY, señala lo siguiente:

"***Artículo 30. Cancelación***
30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, ***en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro****, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito,* ***cuando desaparezca la necesidad de contratar*** *o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. (...)*";

(Lo resaltado en negrita es agregado)

Que, a su vez, el Artículo 67 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante EL REGLAMENTO, establece lo siguiente:

"***Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección***
67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.
67.2. ***La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.***

[1] En tanto que se encuentra dentro de sus competencias según lo establecido en el Numeral 6 del Anexo B de la Resolución Ejecutiva Nº 893-2016/GRP-GR.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación."

(Lo resaltado en negrita es agregado)

Que, establecido el marco normativo, es necesario indicar que la Dirección Técnico Normativo del OSCE en la Opinión Nº 018-2019/DTN, según lo establecido en el Artículo 30 de EL TUO, ha señalado lo siguiente:

"*Del dispositivo citado se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección* ***en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro****, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii)* ***cuando desaparezca la necesidad de contrato****; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad."*

Que, respecto al caso en concreto, se precisa según la Plataforma del SEACE, el Procedimiento de Selección: ***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 33-2019/GRP-ORA-CS-AS-1***, se encuentra en la **Etapa de Integración de Bases** y la obra sobre la cual recaería la consultoría de obra se encuentra en un ***Avance real acumulado de 96.59%*****, a la fecha del documento de la referencia del presente informe, por lo tanto, habiéndose verificado que en la obra la Entidad** designó desde el inicio de su ejecución al **Inspector de Obra – Ing. Luis Estrada Ruidías**, labor que se desempeñará hasta la recepción y liquidación de la misma significando a su vez un ahorro a la institución, correspondería la cancelación del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 33-2019/GRP-ORA-CS-AS,** por la causal de desaparición de la necesidad según el artículo 30° del TUO de la Ley, concordante con el artículo 67° de EL REGLAMENTO;

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley Nº 27902; Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341; Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2017-EF; y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR de manera TOTAL del procedimiento de selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 33-2019/GRP-ORA-CS-AS-1**, "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, CAPACITACIÓN, EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, MITIGACIÓN AMBIENTAL Y REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN LOGROS DE APRENDIZAJE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS Nº 972 928 929 930 Y 931 DE LOS CENTROS POBLADOS

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 253 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 23 NOV. 2020

SOCCHA LAS PAMPAS SICLAMACHE LACCHAN Y RODRÍGUEZ DE MENDOZA DEL DISTRITO DE SONDORILLO DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº 2195252

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente resolución al Comité de Selección al día siguiente de emitida la misma, así como **REGISTRARLA** en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, al día siguiente de realizada dicha comunicación, conforme a lo dispuesto en el numeral 67.1 del Artículo 67 del **Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF**.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción; Dirección de Obras; y, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Administración

C.P.C. Jaime Enrique Solano Castillo
JEFE

GOBIERNO REGIONAL PIURA OF. DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES JEFE

GOBIERNO REGIONAL PIURA V° B° OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA JEFE